

TESTIMONIO

ciertos salvo con que está gravado conforme
a la ley de la materia el pactato de com-
pra venta que celebra dona Ana Alalos con
la sociedad Toche Hermanos, segun muestra
de primera de Febrero de mil novecientos vein-
tuno. - Compañía Recaudadora de Impuestos -
Carlos Allo. Se elevó el instrumento pu-
blico la escritura prensada sin alteración
alguna agregándose despues a su legajo;
e instruidos los oficiales del notariado y re-
sultados de esta escritura, se ratificaron y
firmaron con los testigos don Francisco Gutierrez y
don Anselmo A. de la Cruz, de estas veracidad: consta
de lo que tambien soy fe. *Toche*
A ruego de, Ana Alalos, *Toche*
que doy su firma.

Nicolas Castilla Francisco Gutierrez

Jose' N. Munayco

John F. Whiting

Nineteen treintiaseis.



Cuarenta y cuatro.

SE DIO TESTIMONIO
EST 9-6-53
17 MAYO 1990

S. o. o. Parte
16 ENE. 1990
F.

Señoritos y señoras de este lugar, mayores de edad e instruidos en el idioma castellano y quienes de conocer soy fe, y me atezaron una minuta para que la diese a escritura pública, con suyo fin. procedí a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos treintiós del suento de la Ley del Notariado, de lo que soy fe; y resultando que los sujetos en le galmente papales para contratar y que proceden con libertad y conocimiento bastante, se redactó la escritura, con arreglo a la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Sirvalle extender una escritura de compra-venta que yo Nicolás Farés nuda de Dorotea Sánchez atingo a favor de don Juan Pablo Tomo, por la cual le doy en venta real y enajenación perpetua una casa con un terreno anexo hacia el fondo, que adquirí parte por herencia de mi madre Ana María Piscoy y parte por compra de mi hermano a mi hermana María Piscoy, en ya compra la hice después del fallecimiento de mi esposo. Este predio está situado en la Alameda de los de esta ciudad a la cual tiene en frente, midiendo una extensión lineal este frente de veinte varas, y el fondo ó sea de Este a Oeste cuarenta varas y el terreno que está contiguo nuda diecinueve varas de Norte a Sur y ochenta y nueve varas de Este.

á Oeste, midiendo todo una área en superficie de doscientos setenta y tres cuadrados. Los linderos de todo el predio son: por el Norte, terreno y casa destruida de don José Alcalá, por el Sur, terrenos de este último y casa de Enrique Laos; por el Este, terreno de Lorenzo Rajas; y por el Oeste, la Alcada de Flores. El precio en que he vendido este predio a don Juan Palle Torres es seiscientos soles que me ha entregado sin satisfacción y que reconozco como justo precio, en cuyas virtud le hago la cuenta de la casa y terreno anexas por esa cantidad de seiscientos soles, con sus aires, arribadas, servidumbres, derechos de agua y quanto le es accesario sin limitación alguna, renunciando el derecho de reclamar por lesión u otra causa que desvirtúe este contrato. Yo Juan Palle Torres acepto esta cuenta para mí y para mi esposa Carmen Alcalá. Usted Señor Notario formalice la escritura con arreglo a ley. Chicha Alta, Febrero primero de mil novecientos veintiuno. Al pie de mi calava Torres que no cabe firmeza. Silvestre Vélez. Juan P. Torres. Certificado de pago de Alcalá de Encarnaciones, seiscientos ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta. El Señor Lezaurra J. Alva ha pagado la suma de doce soles por el dos por ciento sobre el capital de seiscientos soles en



Caracanta y cinco.

que está grande conforme a la ley de la ova-
tura el contrato de compraventa que celebra
dona Nicolsa Torre con don J. P. Pall. Torres,
según escritura de esta fecha. Chinch. Alta,
a principios de Febrero de mil novecientos veinti-
uno - Compañía Recaudadora de Impuestos.
Carlos Alva - (Visto bueno) de la parte. Se
elevó a instrumento público la cuenta pre-
inscrita sin alteración alguna agregándose
después a su legajo; e instruyendo los ator-
gentes del mencionado y resultados de esta co-
critura, se ratificaron y firmaron por los testi-
gos don Demetrio Saravia y don Pedro Rojas,
mayores de edad, de este vecindad y ante mí de lo
que también dan fe.

El ruego de Nicolsa Torre que don P. Torres
que no vale firmar.

Síndico Vt.

Demetrio Saravia

P. Rojas

Por escrito judicial.

de 5. abr 1889. Magallanes

DANIEL AREGRO DEL RÍO
NOTARIO
LIMA - PERÚ

Número treintiocho.

Tiangua. - Don Onselmo Cr. de la Cruz y otro a la Com-
pañía Recaudadora de Impuestos. En Chinch. Alta, a
dos de Febrero de mil novecientos veintiuno ante
mí el Notario y testigos comparecieron, don Ansel-
mo Albal de la Cruz y don Domingo Magalla-
nes Alpaya, casados, naturales y vecinos de
este lugar, mayores de edad e instruidos, en el

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 029

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°037 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 01 DE FEBRERO DE 1,921; QUE OTORGA: DOÑA NICOLASA TORRES VIUDA DE SANCHEZ; A FAVOR DE: DON JUAN PABLO TORRES; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: LIZANDRO T. ALVA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 1,921, FOLIO N° 43 VUELTA AL FOLIO N° 45, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARMEN LIZ CABREJO TORRES, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21867656. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 089 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 784.465.587.1232, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR